

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Escritura No. 2013-17-01-27-P08847



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

DENOMINADA:

DIAFAVICELL CIA. LTDA.

CAPITAL: USD. 400

Di 3 copias

M.D.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, hoy día,
lunes diez y ocho (18) de marzo del año dos mil
trece, a las ocho horas, ante mí, DOCTOR
FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO
DEL CANTON QUITO, comparecen: VILMA YOLANDA DEL
CISNE CORDOVA APOLO, casada; DIANA CAROLINA
GUERRERO CORDOVA, soltera; y, ADRIANA CRISTINA
GUERRERO CORDOVA, soltera, todas por sus propios
derechos. Las comparecientes son ecuatorianas,
mayores de edad, domiciliadas en este Distrito
Metropolitano, capaces para contratar y

SEÑAL QUE SE LE OTORGA AL SEÑOR
OTORGANTE OTORGADOR

obligarse, a quienes identifico con su presencia; en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad; y, dicen que eleve a escritura la presente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas sírvase incorporar una más en la que conste el contrato de constitución de DIAFAVICELL CIA. LTDA. que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: Vilma Yolanda del Cisne Córdova Apolo, casada con cédula de ciudadanía número uno uno cero dos cuatro ocho ¹ nueve tres uno cinco, Adriana Cristina Guerrero Córdova, soltera, con cédula de ciudadanía número uno siete dos cinco seis dos seis ² cero seis uno y Diana Carolina Guerrero Córdova, soltera con cédula de ciudadanía número uno siete dos uno cero seis ocho dos cuatro tres, ³ las comparecientes intervienen por sus propios derechos, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, capaces ante la Ley para obligarse y contratar, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano. CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION: Las comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la compañía de responsabilidad limitada que se

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002



denominará DIAFAVICELL CIA. LTDA.
consecuencia con la referida manifestación de
voluntad, las comparecientes fundan
constituyen esta compañía mediante el presente
acto de constitución y declaran que vinculan la
manifestación de su voluntad a todas y cada una
de las cláusulas de este Contrato. CLAUSULA
TERCERA.- ESTATUTO: La compañía que se
constituye mediante la presente escritura
pública se regirá por las leyes ecuatorianas y
el siguiente estatuto: ESTATUTO SOCIAL DE LA
COMPANIA DIAFAVICELL CIA. LTDA. CAPITULO
PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO
SOCIAL, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.
Artículo Primero.- DENOMINACION: La compañía se
denomina DIAFAVICELL CIA. LTDA. es una compañía
limitada de nacionalidad ecuatoriana. Artículo
Segundo.- DOMICILIO: La Compañía tendrá su
domicilio principal en el Distrito Metropolitano
de Quito, capital de la República del Ecuador.
Podrá establecer agencias o sucursales en
cualquier lugar del Ecuador o fuera de él previa
resolución de la Junta de Socios adoptada con
sujeción a la Ley y este estatuto. Artículo
Tercero.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la
Compañía es A) Importar, exportar,
comercializar, vender, comprar, rentar,
alquilar, distribuir, instalar, asesorar,

MEMORANDUM FOR THE BOARD OF DIRECTORS
OF THE COMPANY

representar, construir, informar, diseñar, lo siguiente UNO.- Equipos, insumos, maquinas, partes, piezas, repuestos, sistemas, de comunicación, telecomunicación, eléctricos, electrónicos, de audio, video, hardware, programas de software de transferencia de datos, en banda ancha y similares o que con el avance de la tecnología aparezcan, en comunicación DOS.- Productos elaborados, industrialmente, artesanalmente, de forma tecnificada o de manera primaria, TRES) Procesamiento y transformación de materia prima para el consumo, humano, animal y vegetal. CUATRO) De maquinaria, equipos, insumos, para la industria en general cualquiera sea su clase, así como para particulares y que su comercialización y distribución no se encuentre prohibida por las leyes de nuestro país. CINCO) a nuestros clientes en sistemas y programas de transferencia de datos y comunicación, difundir, nuestros productos a través de la elaboración de folletos, revistas y campañas de marketing. SEIS) Para la construcción, compra venta, administración de bienes inmuebles y muebles. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, prestar servicios y asesoría, celebrar contratos de asociación con personas jurídicas o

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003

naturales, nacionales o extranjeras: adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras y los productos de estas que tengan que ver en con nuestro objeto y que su comercialización, venta y distribución se encuentre permitida por las leyes de nuestro país. La compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. Artículo Cuarto.- DURACION: El plazo de duración de la Compañía DIAFAVICELL CIA. LTDA. será el de cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Socios. Artículo Quinto.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Junta General de Socios podrá disolver la compañía, en los casos previstos por la Ley de Compañías en su artículo trescientos sesenta y uno, en la que ésta se encuentra inmersa. Para la liquidación de la Compañía se procederá de conformidad con la Ley. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS

40
\$ 4 70

PARTICIPACIONES. Artículo Sexto.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES dividido en cien participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de cuatro dólares cada una. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dicho certificado estará firmado por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Artículo Séptimo.- REFERENCIAS LEGALES: En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de participaciones y demás asuntos relacionados con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. Artículo Octavo.- CERTIFICADOS DE APORTACION Y PARTICIPACIONES: En cuanto al canje, anulación, destrucción o deterioro de certificados de participación, a las cesiones, transferencias y demás asuntos relativos a las participaciones, así como lo relacionado con los derechos y obligaciones de los socios, se estará a lo dispuesto en la Ley, ningún socio podrá ceder, vender o enajenar a cualquier título sus participaciones sin el consentimiento unánime de los demás socios. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y

ADMINISTRACION. Artículo Noveno.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.

Artículo Décimo.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Artículo Décimo Primero.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar, por el período de dos años, al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas legales; b) Conocer anualmente el Balance General, el Estado de pérdidas y ganancias y los informes presentados por el Gerente General, c) Establecer la política de la compañía y vigilar la marcha administrativa y financiera de la misma; d) Autorizar la compra y venta de bienes raíces y la constitución de gravámenes reales sobre ellos; e) Aprobar los presupuestos elaborados por el Gerente General y modificarlos si fuere necesario; f) Resolver sobre el establecimiento y cierre de agencias y sucursales; g) Establecer los montos hasta los cuales el Gerente General pueda obligar a la

MEMORIA DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN
DE LA COMPAÑÍA DE CEMENTOS

Compañía, a nombre de ésta, pueda efectuar inversiones, extender garantías o suscribir actos o contratos; h) Autorizar los actos, contratos u obligaciones que deba suscribir así como las inversiones que deba efectuar a nombre de la compañía el Gerente General y que superen los montos que se hallen autorizados; i) Autorizar el nombramiento de apoderados generales; j) Resolver acerca del destino de las utilidades y su distribución; k) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; l) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; m) Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar las cuentas de liquidación; n) Acordar modificaciones al estatuto social; o) Interpretar este estatuto de manera obligatoria; y, p) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en este estatuto y ejercer las demás atribuciones conferidas por la Ley a las Juntas Generales. Artículo Décimo Segundo.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General de la compañía, por iniciativa propia o a pedido de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital

social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Artículo Décimo Tercero.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Artículo Décimo Cuarto.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión; de conformidad al Art. 119 de la Ley de Compañías la convocatoria deberá hacerse por medio de comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, firmada por el Presidente o Gerente General, o por quien los estuvieren reemplazándolos. Artículo Décimo Quinto.- QUORUM: Para que la Junta General de Socios Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y estar presente o representado en ella más de la mitad del capital social. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria por falta de

quórum, se procederá a convocar a una segunda reunión. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga.

Artículo Décimo Sexto.- MAYORIA: Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos correspondientes a los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta será considerada como primer punto del orden del día en la siguiente Junta General.

Artículo Décimo Séptimo.- DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada participación dará derecho al socio a un voto.

Artículo Décimo Octavo.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Todos los asistentes a Junta

Generales Universales deben suscribir el acta de la sesión para su validez. Artículo Décimo Noveno.- PRESIDENTE Y SECRETARIO: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, en su ausencia, por el socio que se eligiere en la respectiva Junta para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General. En su ausencia se designará un Secretario Ad-Hoc. Artículo

Vigésimo. DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA: El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios por el periodo de dos años. En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona designada por la Junta. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. Artículo

Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe su reemplazo; d) Vigilar la gestión del Gerente General; e) Suscribir los certificados de aportación conjuntamente con el Gerente General; y f) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le correspondan según la Ley y

el presente estatuto. Artículo Vigésimo Segundo.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será designado por la Junta General de Socios por un periodo de dos años. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. Artículo Vigésimo

Tercero.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE

GENERAL: El Gerente General tendrá, además de los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley para los administradores, los siguientes: a) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, de la Compañía; b) Actuar como secretario de las Juntas Generales; c) Dirigir los negocios de la Compañía; d) Administrar y responder por los bienes, valores y archivos de la Compañía; e) Controlar la contabilidad, revisarla y tomar las medidas que sean necesarias para proteger los intereses de la Compañía; f) Suscribir contratos, otorgar garantías, efectuar inversiones y, en general, obligar a la Compañía, dentro de los límites que establezca la Junta General; g) Suscribir los certificados de aportación conjuntamente con el Presidente de la Compañía; h) Nombrar y remover a funcionarios, empleados y obreros de la Compañía y fijar sus remuneraciones i) Constituir mandatarios especiales con poderes limitados y

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

60000000

procuradores judiciales y revocar sus mandatos;

j) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General; k) Abrir, mantener y cerrar cuentas corrientes y de ahorros en bancos y

otras entidades financieras, las mismas que deben ser con firmas conjuntas; l) Presentar a

la Junta General, para su aprobación, antes de la finalización del año, un proyecto de

presupuesto e inversiones para el ejercicio siguiente; y, m) Presentar a la Junta General de

Socios, dentro del primer trimestre de cada año, un informe relativo a la marcha de la

Compañía y el resultado de sus gestiones, el balance general anual y el estado de ganancias y

pérdidas correspondientes al ejercicio económico del año inmediato anterior. CAPITULO CUARTO.-

DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Vigésimo Cuarto.-

EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el 1 de Enero y terminará al 31 de Diciembre de cada año.

Artículo Vigésimo Quinto.- BALANCE ANUAL: El Gerente General está obligado a presentar a la Junta General de Socios el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio

económico. Artículo Vigésimo Sexto.- FONDO DE RESERVA LEGAL: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación del 5% de ellas para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda por lo menos al 20% del capital social. Artículo Vigésimo Séptimo.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Una vez hecha la deducción a la que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, a este efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. El saldo, de haberlo, será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. Artículo Vigésimo Octavo.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS: La inspección y conocimiento de los libros de la Compañía, de sus cuentas, cartera, correspondencia y documentos en general, solo podrá permitirse a las entidades y personas que se hallen facultadas para ello en virtud de contrato o por disposición de la Ley, así como a aquellos funcionarios y empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran. Artículo Vigésimo Noveno.- NORMAS SUPLETORIAS: Para todo aquello no previsto en este estatuto se aplicarán las

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000008

normas contenidas en la Ley de Compañías y en las resoluciones expedidas por la Superintendencia de Compañías. HASTA AQUI EL ESTATUTO. CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE APORTACIONES: Los fundadores suscriben el cien por ciento del capital social de cuatrocientos dólares dividido en cien participaciones de cuatro dólares cada una; aportando el ciento por ciento del capital suscrito y pagando de esta forma el cien por ciento del valor total de las participaciones, conforme consta del comprobante de depósito bancario que se agregan como documento habilitante. El cuadro de integración total del capital, por lo tanto, es el siguiente:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPA- CIONES	PORCEN- TAJE
Vilma Yolanda del Ciano	136,00	136,00	34	34%
Córdova Apolo				
Diana Carolina	132,00	132,00	33	33%
Guerrero Córdova				
Adriana Cristina	132,00	132,00	33	33%
Guerrero Córdova				
TOTAL	400,00	400,00	100	100%

CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES FINALES:
Expresamente los fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: Que se encuentran conformes con el texto del estatuto

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE REGISTRO

que regirá a la Compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera del presente instrumento; b) Autorizan al Abogado Germán Vicente Jordán Naranjo con matrícula CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS del Colegio de Abogados de Pichincha, para que a nombre de los fundadores, realice ante la Superintendencia de Compañías, Servicio de Rentas Internas, Municipio de Quito y otros organismos competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, incluyendo su inscripción en el Registro Mercantil; c) Autorizar a la señora Vilma Yolanda del Cisne Córdova Apolo, para que convoque a la primera Junta General de Socios de la Compañía la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde, de conformidad con el estatuto, a la Junta General y la ratificación de gestiones de quienes a nombre de la Compañía hayan actuado en uso de la autorización que se les confiere mediante esta cláusula, así como decidir respecto a los gastos de constitución. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor e incorporar los documentos que se acompañan." Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000009

incorpora queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Doctor Germán Jordán, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cinco mil setecinetos sesenta y dos, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos por la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

Vilma Cordova A

VILMA YOLANDA DEL CISNE CORDOVA APOLO
C.C. 110248931-5



1 /

Carolina Guerrero C.

DIANA CAROLINA GUERRERO CORDOVA
C.C. 1721068243



3 /

Adriana Guerrero

ADRIANA CRISTINA GUERRERO CORDOVA
C.C. 1725626061



2 /
Hust
C.P.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7493839
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JORDAN NARANJO GERMAN VICENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/03/2013 11:08:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DIAFAVICELL CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito 15 de marzo del 2013

Mediante comprobante N° **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **GERMAN VICENTE JORDAN NARANJO**

Con Cédula de Identidad: **1802766483** consignó en este Banco la cantidad de: **400.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:

DIAFAVICELL CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	VILMA YOLANDA DEL CISNE CORDOVA APOLO	1102489315
2	ADRIANA CRISTINA GUERRERO CORDOVA	1725626061
3	DIANA CAROLINA GUERRERO CORDOVA	1721068243

TOTAL

VALOR	
\$.	136.00
\$.	132.00
\$.	132.00
\$.	400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuenta provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

Sandra Escobar
 Agente de Negocios
 Agencia Alameda

1

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 110248931-5

CORDOVA APOLO VILMA YOLANDA DEL CISNE
COTA/EL YANCO/ALAMOR
02 FEBRERO 1966
001-1 0027 00071 F.
COTA/EL YANCO/ALAMOR 1966

Vilma Cordova A.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CASADO FABIÁN GUILARDO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
LUIS FRANCISCO CORDOVA
EUGELINA APOLO APOLO
01/02/2006
14/02/2018
REN 1775155



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

011
011 - 0027 1102489315

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CORDOVA APOLO VILMA YOLANDA DEL CISNE

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	BAQUITO	
QUITO		
CANTÓN		BAQUITO ZONA

[Signature]
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. **172562606-1**

APELLIDOS Y NOMBRES
GUERRERO CORDOVA ADRIANA CRISTINA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA

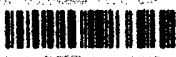
QUITO

FECHA DE NACIMIENTO 1993-09-02

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Soltera


INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

543432422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUERRERO MALDONADO FABIAN Y

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CORDOVA APOLO YILMA YOLANDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-09-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-08

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FRAN DEL ECUADOR




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

007
007 - 0267 **1725626061**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
GUERRERO CORDOVA ADRIANA CRISTINA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
EL CONDADO
PARROQUIA
[Signature]
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

1
EL CONDADO
ZONA



3 /

ECUATORIANA**** V4443V2242

SOLTERO ESTUDIANTE

FABIAN VIRELID GUERRERO

VILMA YOLANDA DEL C CORDOVA

QUITO 10/04/2007

10/04/2019

REN 2379728

Fch

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CONFIRMACIÓN DE DATOS

CECULA DE CIUDADANIA No 172106824-3

GUERRERO CORDOVA DIANA CAROLINA

FECH NCHA: 02/SANTA FE/CA

DE FEBRERO 1989

002-C 0387 00576 F

PICHINCHA/ QUITO

OT LEZ SUAREZ 1969

Diana Carolina

PRIMA DEL DUEÑO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

011

011 - 0139 1721068243

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

GUERRERO CORDOVA DIANA CAROLINA

PROVINCIA QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN COCHAPAMBA

PARRQUIA

1

CORDILLERA ZONA

[Firma]

EX REPRESENTANTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA DIAFAVICELL CIA. LTDA., debidamente sellada y firmada en Quito, a diez y ocho de marzo del año dos mil trece.

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000012

Razón: Tomé nota al margen de la matriz de CONSTITUCION de la Compañía DIAFAVICELL CIA. LTDA., de fecha dieciocho de marzo de dos mil trece, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto trece punto cero cero un mil quinientos ochenta y ocho, de fecha veinte y ocho de marzo de dos mil trece, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a dos de abril de dos mil trece.



Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.001588****Dr. Román Barros Farfán**
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Séptimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **18 de Marzo de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **DIAFAVICELL CIA. LTDA.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1449 de 27 de marzo de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAFAF-SAF-DNRH-CRH.Q.2012-244 de 17 de septiembre de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **DIAFAVICELL CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de Marzo de 2013

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7493839
Nro. Trámite 1.2013.839
MEG/

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 9316

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	11669
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1275
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

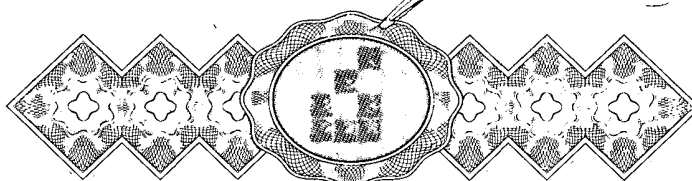
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1721068243	GUERRERO CORDOVA DIANA CAROLINA	Quito	SOCIO	Soltero
1102489315	CORDOVA APOLO VILMA YOLANDA DEL CISNE	Quito	SOCIO	Casado
1725626061	GUERRERO CORDOVA ADRIANA CRISTINA	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	18/03/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.001588
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFÁN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DIAFAVICELL CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00



Registro Mercantil de Quito

5. DATOS ADICIONALES:

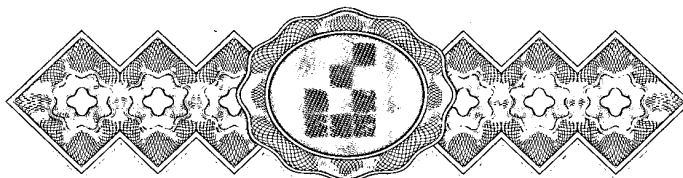
ADM: P Y GG POR JUNTA GENERAL. 2 AÑOS. RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDÉZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROF





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 13233

Quito, 24 de Abril del 2013

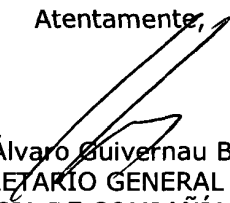
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DIAFAVICELL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Quivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO